



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Támesis, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	057893184001202300069-00
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ CC 32.350.172 en calidad de representante legal de EMILIANO MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO	WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°.375
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Procede el Juzgado a declarar terminado, por transacción, este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA planteado por la señora REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación legal de su hijo EMILIANO MONTOYA RESTREPO, en contra del progenitor de este, señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA.

ANTECEDENTE

Mediante auto del 21 de septiembre de 2023, este Juzgado admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la señora REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación legal de su hijo EMILIANO MONTOYA RESTREPO, y posteriormente, las partes aportaron contrato de transacción en los siguientes términos:

"PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA. Se determina una cuota alimentaria monetaria equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$250.000) MENSUALES, que serán pagados en 4 cuotas semanales por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$62.500), a partir del 29 de diciembre de 2023, todos los días viernes de cada semana. Esta suma será incrementada el 1º de enero de cada año con base en el incremento del salario mínimo a partir del año 2025. Los pagos se harán a la cuenta

bancaria 4884-4144-0143 cuenta de ahorros de Davivienda, a nombre de la señora REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ.

Adicionalmente el progenitor se obliga a suministrar dos vestidos completos por valor mínimo de \$250.000,00, en el año a su hijo, uno a más tardar el 20 de junio y otro el 20 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, el demandado asumirá el 50% de los gastos de salud no cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) y el 50% de los gastos de educación.

SEGUNDO: El padre se encargará de suministrar cuatro (04) loncheras mensuales a su menor hijo las cuales entregará directamente a la madre de su hijo o a través de interpuesta persona.

TERCERO: Este contrato comienza a regir el 29 de diciembre de 2023.

CUARTO: TERMINACIÓN DE PROCESO. Se solicita al Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, la terminación del proceso "Verbal Sumario" de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado 2023-00069-00."

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que

admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Verificada la transacción allegada por las partes, es evidente que cumple con los requisitos establecidos por la normativa procesal; por consiguiente, habrá de aceptarse con la finalidad de dar por terminado este proceso.

Consecuente con ello, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TÁMESIS, ANTIOQUIA,

RESUELVE

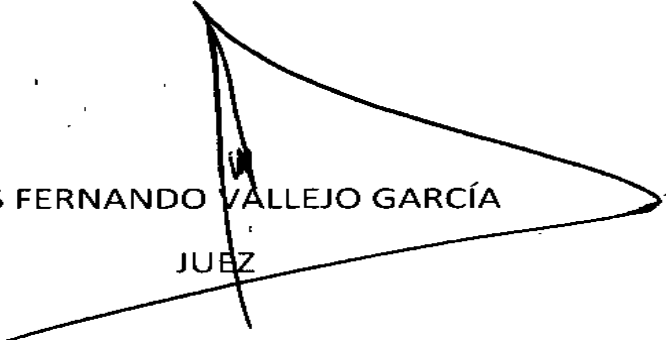
PRIMERO. DECLARAR terminado, por transacción, el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, planteado por la señora REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación legal de su hijo EMILIANO MONTOYA RESTREPO en contra del progenitor de éste, señor WILLIAM ANDRÉS MONTOYA OSPINA.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ



JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 29 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria